AG/RES. 2821 (XLIV-O/14)

HACIA LA AUTONOMÍA Y FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA OFICIAL COMO GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2014)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 establece con amplitud las garantías judiciales; las resoluciones AG/RES. 2656 (XLI-O/11), AG/RES. 2714 (XLII-O/12) y AG/RES. 2801 (XLIII-O/13); las "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad"; y el carácter universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos;

AFIRMANDO que los Estados Miembros tienen la obligación de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que son parte y en sus legislaciones internas, eliminando los obstáculos que afecten o limiten el acceso a la defensa pública, de manera tal que se asegure el libre y pleno acceso a la justicia;

CONSIDERANDO que el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, asimismo, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados, y subrayando que el acceso a la justicia no se agota con el ingreso de las personas a la instancia judicial, sino que se extiende a lo largo de todo el proceso, que debe sustanciarse de conformidad con los principios que sustentan el Estado de derecho;

TENIENDO EN CUENTA la importancia fundamental de que ese servicio de defensa pública oficial goce de independencia, autonomía funcional, financiera y técnica;

RESALTANDO las conclusiones de la sesión especial sobre el intercambio de buenas prácticas y experiencias sobre la defensas pública celebrada en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, en 2013 y 2014;

DESTACANDO el exitoso trabajo que realizan los defensores públicos interamericanos en la defensa de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, en el marco del Acuerdo de Entendimiento entre la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la AIDEF y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), instrumentos que tienen por objetivo coordinar esfuerzos entre la AIDEF y los organismos internacionales para garantizar y potenciar el acceso a la justicia interamericana de las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos y sin representación legal en un caso llevado ante la CIDH y la CorteIDH;

DESTACANDO TAMBIÉN el Acuerdo de cooperación general entre la Secretaría General de la OEA y la AIDEF, que tiene como objetivo la creación de mecanismos de cooperación entre ambos organismos en áreas de interés común, tales como la promoción y difusión del derecho internacional de los derechos humanos y del sistema interamericano, organización de investigaciones e intercambio de experiencias, construcción de espacios que faciliten el diálogo con redes y actores del sector dirigido a fortalecer el servicio que brindan los defensores públicos oficiales, etc., en cuyo marco la OEA ha dictado numerosos cursos de capacitación sobre organización y funcionamiento de la OEA y derechos humanos, destinados a defensoras/es públicas/os de la región, en particular en Washington, D. C. (mayo de 2012), Argentina (marzo de 2013) y Brasil (agosto de 2013); y

TOMANDO NOTA del informe sobre el sistema de buenas prácticas en el tema de acceso a la justicia en las Américas, elaborado por el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en seguimiento del mandato de la Asamblea General,

RESUELVE:

- 1. Reconocer a los Estados Miembros que han alcanzado autonomía funcional, financiera, administrativa y/o presupuestaria, garantizando el acceso a la justicia.
- 2. Afirmar que el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, a la vez, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados.
- 3. Apoyar el trabajo que vienen desarrollando los defensores públicos oficiales de los Estados del Hemisferio, el cual constituye un aspecto esencial para el fortalecimiento del acceso a la justicia y la consolidación de la democracia.
- 4. Afirmar la importancia fundamental que tiene el servicio de asistencia letrada gratuita prestada por los defensores públicos oficiales para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad en todas las etapas del proceso.
- 5. Reiterar una vez más a los Estados Miembros que ya cuentan con el servicio de asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendientes a que los defensores públicos oficiales cuenten con presupuesto adecuado y gocen de independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria y técnica.
- 6. Destacar la importancia de la independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria de la defensa pública oficial, sin perjuicio de la diversidad de los sistemas jurídicos de cada país, como parte de los esfuerzos de los Estados Miembros para garantizar un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado que afecten su autonomía funcional y cuyo mandato sea el interés de su defendido o defendida.
- 7. Alentar nuevamente a los Estados que aún no cuenten con la institución de la defensa pública, que consideren la posibilidad de crearla en el marco de sus ordenamientos jurídicos.
- 8. Alentar a los Estados Miembros a que promuevan la participación de los defensores públicos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a fin de que el derecho a defensa técnica sea ejercido y garantizado desde la primera actuación del procedimiento dirigida en contra de una persona a nivel nacional hasta, cuando proceda, la emisión de la sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 9. Alentar a los Estados y a las defensorías públicas de la región a que colaboren con los mecanismos e instrumentos internacionales y regionales existentes de protección de los derechos humanos, como aquellos contra la tortura y de protección de grupos vulnerables, que favorezcan el acceso a la justicia de los grupos más desfavorecidos.
- 10. Exhortar a los Estados a que promuevan oportunidades de cooperación internacional para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de defensa pública.
- 11. Alentar a los Estados y a los órganos del sistema interamericano a que promuevan la celebración de convenios para la realización de capacitaciones y formación de los defensores públicos oficiales.

- 12. Alentar a los Estados que implementen de la Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad, elaborada por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), documento inédito en el ámbito regional que tuvo como principal preocupación la situación crítica en que se encuentra este grupo en condición de vulnerabilidad en los Estados de este Hemisferio.
- 13. Solicitar al Consejo Permanente que realice una tercera sesión especial en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sobre el intercambio de buenas prácticas y experiencias generadas a partir de la implementación de las resoluciones AG/RES. 2656 (XLI-O/11), AG/RES. 2714 (XLII-O/12) y AG/RES. 2801 (XLIII-O/13), concretamente con relación al acceso a la justicia, a la autonomía y a la cooperación entre las defensorías, en el primer trimestre del año 2015, con la presencia de los Estados Miembros y de sus respectivas instituciones públicas oficiales de asistencia jurídica, de integrantes de la AIDEF, expertos del sector académico y de la sociedad civil, así como de las organizaciones internacionales.
- 14. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.